

INFORME. Señora Juez, le informo que, revisado el proceso, y verificando el sistema de gestión, no se encuentra pendiente de resolver ninguna solicitud. Tampoco existe a la fecha solicitud de remanentes. A despacho para lo pertinente.

Medellín, 3 de junio de 2022.

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BONDEADOS Y LAMINADOS COMERCIALES S.A.
DEMANDADO	PABLO SANTIAGO GÓMEZ GÓMEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00107 00
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Mediante auto del 6 de mayo de 2021 (archivo 8, folios 94 a 95), se incorporó sin gestión alguna la citación personal enviada al demandado y se instó a la parte actora para que la enviara nuevamente y en debida forma; posterior a ello, mediante auto del 26 de mayo de 2021, se le requirió para que allegara cuanto antes la constancia de notificación en debida forma.

Finalmente, mediante auto del 28 de septiembre de 2021 (archivo 10, folios 98 a 98), se requirió a la parte actora previo a terminar por desistimiento tácito, en atención a que aún se encontraba pendiente la notificación del demandado en mención, luego de que, por auto del 22 de abril de 2021, se librara mandamiento de pago a favor de BONDEADOS Y LAMINADOS COMERCIALES S.A. y en contra de PABLO SANTIAGO GÓMEZ GÓMEZ.

Por lo anterior, atendiendo a que el término de treinta (30) días otorgado a la parte actora, para para cumplir con la notificación del demandado PABLO SANTIAGO

GÓMEZ GÓMEZ, so pena de finalizar el proceso, ya se encuentra más que vencido, es pertinente establecer la terminación del mismo por Desistimiento Tácito.

Así, se procede a decidir en relación a la inactividad de la demanda por causa de la parte activa de la *litis*, ya que no es posible que se continúe con el trámite en lo que de oficio le corresponde a esta agencia judicial, siendo deber de esta Judicatura dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias jurídicas que se determinará en la parte resolutive de este auto.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá con el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el presente trámite EJECUTIVO, incoado por **BONDEADOS Y LAMINADOS COMERCIALES S.A.** y en contra de **PABLO SANTIAGO GÓMEZ GÓMEZ**, declarando así, terminado por desistimiento tácito el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada en el presente proceso, consistente en:

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del porcentaje que le corresponde al demandado PABLO SANTIAGO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 98.553.868, respecto del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. **001-717856**, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 314 del 22 de abril de 2021. Ofíciase informando lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados por la parte demandante que sirvieron como base en el presente asunto, con la respectiva constancia de causal de terminación.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por cuanto así expresamente lo establece la norma.

QUINTO: De conformidad con el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>087</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>07 de junio de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff8a2667c81925916cd679935a1d19b53418d32d6fccc52491771c5c3ed299c4

Documento generado en 06/06/2022 02:36:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**